



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1832 DE 2014 DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBÓ EL DECIMO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DEL ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, **29 SET. 2014**

R. EX. Nº **2509** \_\_\_\_\_

VISTO: Lo indicado por el Departamento de Pesquerías mediante Memorándum (URB) Nº 140/2014, de fecha 9 de septiembre de 2014; lo dispuesto en la leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 210 de 1998, y el Decreto Exento Nº 614 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1832, de fecha 17 de julio de 2014, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta Nº 1832 de 2014, de esta Subsecretaría, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chanavayita, I Región**, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita.

Que por un error detectado en el Informe Técnico AMERB Nº 148 de 2014, que sirvió de base a la resolución ya citada, se indicó que la entrega del próximo informe de seguimiento sería dentro del plazo de dos años, en circunstancias que sería de un año contado desde la fecha de la resolución.

Que además, se omitió señalar que las toneladas a extraer respecto a los recursos huiro negro y huiro palo incluyen el alga desprendida y/o varada al interior del área de manejo. Asimismo, se señaló un criterio de extracción en relación al huiro palo que no estaba indicado en el informe técnico, el que debe ser eliminado.

Que mediante Memorándum IPP N° 140 de considerativa, modificar el numeral 3.- y reemplazar las letras g) y h) de su numeral 4.-, en razón de lo señalado precedentemente.

## RESUELVO:

1.- Rectifícase la Resolución Exenta N° 1832 de 2014, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo segundo informe de seguimiento correspondiente al área **Chanavayita, I Región**, individualizada en 1° N° 2 del D.S. N° 210 de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 614 de 2004, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, R.U.T. N° 71.806.400-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 27, de fecha 18 de junio de 1997, domiciliado en Caleta Chanavayita s/n, Iquique, I Región, en el sentido que a continuación se señala, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución:

- a) Elimínase la parte considerativa de la citada resolución.
- b) Reemplázase en su numeral 3.- la frase "2 años contados", por la expresión "un año contado".
- c) Reemplázase en su numeral 4.-, las letras g) y h) por las que se indican a continuación:

*g) 156 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia nigrescens**, incluida el alga desprendida y/o varada al interior del Amerb, observando los siguientes criterios de extracción:*

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

*h) 23 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida y/o varada al interior del Amerb, observando los siguientes criterios de extracción:*

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.\*.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHÍVESE**

  
RAÚL SÚNICO GALDAMES  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*adi*  
PTC/NL/CES  
